RESOLUCIÓN I.M.F.M Nº 189 / 2023

Fernando de la Mora, **02** de **Febrero** del **2023**

VISTO: El llamado por **CONTRATACION VIA EXCEPCIÓN I.D. Nº 422.900,** para la ***"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS"***, y;--------

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Operativa de Contrataciones por medio de su Memorando DUOC Nº **06/2023,** remitió a la Secretaría General el pedido referente al Llamado por **CONTRATACION VIA EXCEPCIÓN ID. Nº 422.900,** para la ***"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS"***, para su correspondiente resolución sobre la adjudicación, en virtud al Artículo 218 de la Ley Nº 3966/2010 "Orgánica Municipal", y adjunta una copia de la Resolución JM Nº 659 de fecha 04/01/2023 por medio de la cual se Declara Alerta Sanitaria en el municipio.----------

Que, la Resolución JM Nº 659 de fecha 04/01/2023, en cuyo 4º párrafo del considerando, expresa: "*Que, esta situación se debe a la falta de recolección de residuos sólidos y al aumentos de criaderos de mosquitos a consecuencia de las resientes lluvias que estancaron agua propiciando así la reproducción y propagación de los mismos además de la falta de limpieza de los patios, baldíos y piscinas abandonadas*".-----

Que, el marco legal prevé circunstancias EXCEPCIONALES en las que la presencia de ciertos supuestos puede motivar la no aplicación del proceso licitatorio. Estas EXCEPCIONES están previstas en el artículo Nº 33 de la Ley Nº 2051/2003. "Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública ó a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos expresamente establecidos en la Ley". Inciso "g" existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables; Características que debe cumplir un procedimiento licitatorio para que pueda ser realizado a través de ese artículo, específicamente en el inciso g), acreditables a través del dictamen justificativo del encargado de la UOC de que se trate y bajo responsabilidad exclusiva de la convocante.----------

Que, de la misma **Ley Contrataciones Públicas**" en su **Artículo 33º CASOS DE EXCEPCIÓN:** *Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: **a)** el contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos;...*".----------

Que, a través del Acuerdo y Sentencia Nº 126 de fecha 13 de Octubre del 2021, el Tribunal Electoral de la Capital - Primera Sala ha proclamado como Intendente Municipal del Distrito de Fernando de la Mora del Departamento Central, al señor Alcides Ramón Riveros Candia con C.I. Nº 1.428.339, para cumplir el período de mandato 2021-2025, por lo que, quien suscribe la presente Resolución, ha sido ratificado con todas las prerrogativas legales como Intendente Municipal de conformidad a la Resolución supra citada.----------

Por tanto, y en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE FERNANDO DE LA MORA

RESUELVE:

Art. 1) AUTORIZAR el Llamado para la Contratación **VIA EXCEPCIÓN I.D. Nº 422.900** para la ***"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS"***, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 33º de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas".----------

Art. 2) COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido, archivar.----------

Dra. MELISA SANCHEZ VERGARA
Secretaria General

Lic. ALCIDES RIVEROS CANDIA
Intendente Municipal

ARMS/by